

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.	42
Fecha	28 de noviembre de 2018
Páginas	09

CONTENIDO

Página 1

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 28 de Noviembre de 2018 Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio.

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

Primero: Se modifica el segundo párrafo del numeral 10.1 del Capítulo 10, el cual quedará así:

"Las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de uno de sus integrantes. Para efectos de los registros y la transmisión de la información de cuentas de compensación debe figurar el nombre y número de identificación de todos los partícipes."

Segundo: Se modifica el párrafo tercero del numeral 10.2 del Capítulo 10, el cual quedará así:

"La información de los datos mínimos para este tipo de operaciones (Declaración de Cambio) se encuentra señalada en el numeral 10.9 del presente capítulo."

Tercero: Se modifica el numeral 10.4.3 del Capítulo 10, el cual quedará así:

"10.4.3. Suministro de información al Banco de la República

Los IMC deberán enviar el "Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC y compra de cartera interna" al buzón DTIE-depositosnoresidentes@banrep.gov.co, dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre y al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, con los saldos mensuales de los depósitos a la vista de que tratan los numerales 10.4.1 y 10.4.2.

Para los depósitos de que trata el numeral 10.4.2 se excluyen los depósitos de las personas naturales colombianas no residentes.

Para los depósitos de que trata el numeral 10.4.2.1. se deberán informar adicionalmente los movimientos en moneda legal relacionados con la compra de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas y su recaudo.

El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia."

Cuarto: Se modifica el numeral 10.8. del Capítulo 10, el cual quedará así:

"10.8. Venta a no residentes de cartera o instrumentos de pago derivados de operaciones entre residentes (operaciones internas)

Los residentes y los IMC podrán vender a los no residentes la cartera o los instrumentos de pago derivados de sus operaciones internas.



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

a. El pago por parte del no residente que compra la cartera o los instrumentos podrá realizarse en moneda extranjera o en moneda legal, según lo acuerden las partes.

- Si el pago se realiza en moneda extranjera, y quien vende la cartera o el instrumento de pago es un IMC, éste podrá recibir las divisas en el exterior y no deberá transmitir declaración de cambio.

- Si quien vende es un residente, éste deberá canalizar las divisas a través de los IMC mediante el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), o a través de sus cuentas de compensación con la presentación del informe de movimientos (Formulario No. 10), utilizando el numeral cambiario 5458 "Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas".

- Si el pago se realiza en moneda legal, éste deberá efectuarse desde la cuenta en moneda legal del no residente de que trata el numeral 10.4.2.1.

b. El pago por parte del residente deudor al nuevo acreedor (no residente que compra la cartera o los instrumentos) deberá realizarse en moneda legal en la cuenta del no residente de que trata el numeral 10.4.2.1. o alternativamente al administrador de la cartera designado por éste, ya sea un residente o un IMC, quien deberá transferirlo al nuevo acreedor a través de los IMC mediante el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos (declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 5807 "Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas".

El pago podrá efectuarse en moneda extranjera cuando las partes así lo acuerden, desde las cuentas de compensación del residente con la presentación del informe de movimientos (Formulario No. 10) o a través de los IMC mediante el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 5807 "Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas".

Cuando el residente deudor corresponda a una sucursal del régimen cambiario especial, el pago al nuevo acreedor (no residente que compra la cartera o los instrumentos) deberá realizarse conforme a lo previsto en el numeral 11.1.1.6. literal b) ordinal ii.

Los IMC deberán incluir en el reporte al que se refiere el numeral 10.4.3, los movimientos en moneda legal relacionados con la compra de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas y su recaudo, que se efectúen a través de las cuentas en moneda legal de que trata el numeral 10.4.2.1."

Quinto: Se reenumera como numeral 10.9 el actual numeral 10.8. "Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)" del Capítulo 10, y se adicionan los numerales 5458 "Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas" y 5807 "Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas" en el DATO VI.



MA



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

INFORMACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (Casillas 19 a 20) de este numeral, el cual quedará así:

10.9. "Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)"

DATO VI. INFORMA	CIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (Casillas 19 a 20)	
19. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tab	
Ingresos		
Numeral	Concepto	
5458	Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.	
Egresos		
Numeral	Concepto	
5807	Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.	

Sexto: Se adiciona el numeral 11.1.1.6 al Capítulo 11, el cual quedará así:

"11.1.1.6. Venta a no residentes de cartera o instrumentos de pago derivados de operaciones entre residentes (operaciones internas)

a. Las sucursales del régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería solamente pueden vender a los no residentes la cartera y los instrumentos de pago por concepto de sus ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos y de las operaciones internas cuyo pago se encuentra autorizado en divisas conforme a los artículos 95 numeral 1 y 97 de la R.E.1/18 J.D.

i. El pago por parte del no residente que compra la cartera o los instrumentos a la sucursal deberá ser efectuado a la matriz de la sucursal en el exterior y registrarse como una disminución de la inversión suplementaria al capital asignado bajo el código de débitos 13 "Ventas a no residentes de cartera o instrumentos de pago derivados de operaciones internas".

ii. El pago por parte del residente deudor al nuevo acreedor (no residente que compra la cartera o los instrumentos), deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en el literal b) del numeral 10.8. de esta Circular. Si el residente deudor es otra sucursal del régimen especial, el pago deberá ser efectuado por su matriz en el exterior y registrarse como un aumento de la inversión suplementaria al capital asignado bajo el código de créditos 23 "Pagos a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas" del Formulario No. 13 o en moneda legal por la sucursal en la cuenta del no residente de que trata el numeral 10.4.2.1. o alternativamente al administrador de la cartera designado por éste, ya sea un residente o un IMC, quien deberá transferirlo al nuevo acreedor a través de los IMC mediante el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos (declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 5807 "Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas".



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

b. Los residentes podrán vender a los no residentes la cartera o los instrumentos de pago derivados de las operaciones internas en las que las sucursales del régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería tienen la posición de deudores.

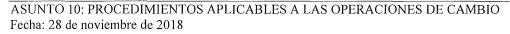
i. El pago por parte del no residente que compra la cartera o los instrumentos podrá realizarse en moneda extranjera o en moneda legal según lo acuerden las partes, conforme al procedimiento del literal a) del numeral 10.8. en lo pertinente.

ii. El pago al nuevo acreedor (no residente que compra la cartera o los instrumentos) por parte de la sucursal del régimen cambiario especial deudora, deberá realizarse por su matriz en el exterior y capitalizarse como inversión suplementaria al capital asignado bajo el código de créditos 23 "Pagos a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas" del Formulario No. 13 o en moneda legal por la sucursal en la cuenta del no residente de que trata el numeral 10.4.2.1. o alternativamente al administrador de la cartera designado por éste, ya sea un residente o un IMC, quien deberá transferirlo al nuevo acreedor a través de los IMC mediante el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos (declaración de cambio) utilizando el numeral cambiario 5807 "Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas".

Séptimo: Se corrige el año de la Resolución Externa 1 de 2018 de la J.D. en el primer párrafo del numeral 11.4 del Capítulo 11.

Octavo: Se adiciona el código de débitos 13 "Ventas a no residentes de cartera o instrumentos de pago derivados de operaciones internas" y el código de créditos 23 "Pagos a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas" a la sección II. REGISTRO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE" del instructivo del Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – Sucursales del Régimen Especial", el cual quedará así:

CRÉDITOS				
Código	Conceptos			
23	PAGOS A NO RESIDENTES DE CARTERA O INSTRUMENTOS DE PAGO E OPERACIONES INTERNAS: Pagos realizados en el exterior <i>por la matriz</i> a no residentes cartera o instrumentos de pago de operaciones internas, contabilizados durante el ejercicio anu como inversión suplementaria al capital asignado.			
	DÉBITOS			
Código	Conceptos			
13	VENTAS A NO RESIDENTES DE CARTERA O INSTRUMENTOS DE PAGO DERIVADOS DE OPERACIONES INTERNAS: Ingresos percibidos en el exterior <i>por la matriz</i> , por concepto de la venta a no residentes de cartera o instrumentos de pago derivados de operaciones internas, contabilizados durante el ejercicio anual como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado.			





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Noveno: Se modifica el nombre del "Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC" por "Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC y compra de cartera interna" y se adiciona a éste la Hoja 2.



Hoja 2





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

FORMATO DE REPORTE DE COMPRA DE CARTERA INTERNA POR PARTE DE NO RESIDENTES A IMC Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 27 de noviembre de 2018					
MES DE REPORTE	VALOR COMPRA	PAGOS RECIBIDOS			
(Columna 1)	(Columna 2)	(Cohmma 3)			
	and a second				

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 28 de noviembre de 2018

. and

6



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Décimo: Se modifica el "Instructivo del Formato de reporte depósitos de no residentes en IMC", el cual quedará así:

Instructivo del Formato de reporte depósitos de no residentes en IMC y compra de cartera interna

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 27 de noviembre de 2018

I. CRITERIOS GENERALES

- 1. La información debe ser diligenciada por los IMC. El formato debe diligenciarse y enviarse incluso si la entidad no mantiene depósitos de no residentes. En este caso deberá enviar el formato diligenciado solo con la información de identificación de la entidad, datos de contacto y el trimestre.
- 2. El reporte se debe enviar trimestralmente al Banco de la República a más tardar el último día hábil del mes siguiente al trimestre que se reporta en formato Excel, a la dirección electrónica <u>DTIE-depositosnoresidentes@banrep.gov.co</u>
- 3. El nombre del archivo enviado debe cumplir con la siguiente estructura: PPCCCAAAAT, donde PP es el tipo de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera (por ejemplo 01 si es banco); CCC es el código de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera; AAAA es el año y T el trimestre de reporte.
- 4. Debe informarse el saldo de los depósitos de no residentes en moneda legal y extranjera, discriminando los saldos de cada una de las cuentas. Los depósitos a la vista a reportar corresponden a cuentas corrientes, de ahorro y depósitos electrónicos a nombre de no residentes. Se excluyen del reporte, los depósitos a la vista en moneda legal colombiana de las personas naturales colombianas no residentes.
- 5. Debe informarse el valor de la cartera interna comprada por los no residentes así como los pagos recibidos por este concepto en el respectivo mes. La información se debe consolidar por monedas de denominación.
- 6. La frecuencia de envío es trimestral. Hoja 1 saldos a corte de fin de mes. Hoja 2 flujos acumulados por mes.
- 7. El saldo de las cuentas reportado al final del mes debe ser en la moneda de la constitución del depósito.
- 8. En este informe no deben incluirse los depósitos constituidos por no residentes en las sucursales de los IMC en el exterior.
- 9. Cualquier duda en el diligenciamiento del reporte puede ser enviada a la dirección electrónica DTIE-depositosnoresidentes@banrep.gov.co

II. DILIGENCIAMIENTO

Hoja 1.

1. **Tipo Entidad:** Entidad que diligencia el informe. Registre el número del tipo de la entidad de acuerdo al asignado por la Superintendencia Financiera.

7



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- 2. Código Entidad: Entidad que diligencia el informe. Registre el número del código de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera.
- 3. Nombre de la entidad: Entidad que diligencia el informe. Registre el nombre o razón social de la entidad.
- 4. **Trimestre reportado:** Registre el año y el trimestre de la información reportada bajo el formato AAAAT, donde AAAA corresponde al año y T corresponde al número del trimestre. Siendo el trimestre 1 el que va desde el 1 de enero al 31 de marzo; el trimestre 2 el que va del 1 de abril al 30 de junio; el trimestre 3 el que va del 1 de julio al 30 de septiembre; y el trimestre 4 el que va del 1 de octubre al 31 de diciembre del año correspondiente.
- 5. Columna 1. Nombre o razón social del titular del depósito: Registre el nombre o razón social del titular del depósito.
- 6. **Columna 2. Mes de reporte.** Mes al cual corresponde el saldo final reportado en la columna 3, con el formato MM.
- 7. Columna 3. Saldo del depósito al final del mes reportado: Registre el valor en moneda original al final de cada uno de los meses del trimestre reportado.
- 8. **Columna 4. Moneda:** indique el código la moneda de denominación del depósito. La codificación puede ser consultada en el Anexo 4 de esta Circular.
- 9. Columna 5. Tipo de cuenta: de acuerdo al numeral 10.4 del Capítulo 10 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83, indique el tipo de cuenta de acuerdo a las siguientes opciones:
 - 1. Si es un depósito en moneda extranjera.
 - 2. Si es una cuenta de uso general.
 - 3. Si es una cuenta para operaciones de inversión extranjera directa.
 - 4. Si es un depósito de inversionistas de capital del exterior de portafolio.
 - 5. Si es una cuenta de depósitos centralizados de valores extranjeros.
 - 6. Si es una cuenta para operaciones de crédito externo en moneda legal.
 - 7. Si es una cuenta de depósitos electrónicos y o una cuenta de trámite simplificado.

Hoja 2.

- 1. **Columna 1. Mes de reporte.** Mes al cual corresponde el flujo reportado en la columna 2 y 3.
- 2. Columna 2. Valor compra: Registre el valor en pesos de la cartera interna comprada por los no residentes.
- 3. Columna 3. Pagos recibidos: Registre el valor en pesos de los pagos recibidos como amortización de la cartera interna comprada por los no residentes.

8

Au



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Décimo primero: Se adicionan los numerales 5458 "Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas" y 5807 "Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas" al Anexo 3, el cual quedará así:

NUMERALES CAMBIARIOS INGRESOS

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS		
5458	Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas	xx
	NUMERALES CAMBIARIOS EGRESOS	
SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS		
5807	Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.	xx

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

INGRESOS

5458 – Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.

Ingreso de divisas por venta a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.

EGRESOS

5807 – Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.

Egreso de divisas por pago a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.

Décimo segundo: La presente Circular rige a partir de su publicación.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el Sistema de Atención al Qiudadano.

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALI IVIESO BURBANO Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria (e)